

necerá sólo hasta su expiración.

Por falta o impedimento ocasional, reemplazarán al Presidente de la Corte Suprema, los -- Presidentes de las Salas, por orden de edad."

"Art. 16.- Los Ministros Jueces y Ministros Fiscales de la Corte Suprema serán designados por la Cámara del Senado, de una terna propuesta por la misma Corte. Necesariamente constará en la terna un Ministro Juez o un Ministro Fiscal, en su caso, de cualquiera de las Cortes Superiores. Los otros dos lugares se llenarán con nombres de abogados que se hayan distinguido por su integridad, conocimiento y diligencia."

"Art. 17.- Para ser Presidente, Ministro Juez o Ministro Fiscal de la Corte Suprema, se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, abogado y haber ejercido la profesión de tal o un cargo jurisdiccional dentro de la Función Judicial, en ambos casos con integridad, conocimiento y diligencia, y por un tiempo no menor de doce años computados en total, así como tener, por lo menos, cuarenta años y no pasar de setenta y cinco de edad."

"Art. 18.- Los Ministros de la Corte Suprema permanecerán en sus cargos indefinidamente y sólo podrán ser removidos por las causas legales."

"Art. 19.- Son atribuciones y deberes de la Corte Suprema:

1.- Conocer y resolver, en segunda instancia, de las causas que, en primera, correspondan al Presidente de la Corte Suprema, con arreglo a lo prescrito en el Art....(30-;

2.- Conocer y resolver en única instancia, de los juicios contemplados en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión;

3.- Conocer y resolver de las causas que se eleven a la Corte Suprema, conforme a la -- Ley, en virtud de recursos o consultas;

4.- Dirimir las competencias que se promovieren entre las Salas de la Corte Suprema;

5.- Dirimir las competencias que surjan entre Corte Superiores, entre Salas de una misma Corte Superior, o entre Corte Superior y cualquier otro tribunal o juzgado, y, en general, toda competencia cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;

6.- Vigilar a las Cortes Superiores, juzgados inferiores y demás dependencias judiciales, tomar providencias y dictar reglamentos para obtener que los funcionarios y empleados judiciales cumplan sus deberes con rectitud y oportunidad, que se organicen correctamente los -- procesos, se extirpen corruptelas y se remuevan los obstáculos que se opongan a la buena administración de justicia;

7.- Imponer multa hasta de mil sucres a los funcionarios y empleados judiciales que falten a sus deberes, y delegar a las otras autoridades judiciales, la facultad de imponerla.

La imposición de estas multas no será susceptible de recurso alguno.

La disposición del inciso precedente se aplicará también a las multas que los tribunales y juzgados impusieren, de conformidad con cualquier disposición legal;

8.- Examinar los cuadros estadísticos de las causas que anualmente reciba de las Cortes Superiores;"

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

bpg.

ACTA DEL 28 DE ENERO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso -- Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, E-

duardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Siguiendo con el estudio del proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, se aprueban los numerales siguientes del Art. 19, el Art. 20 y, en principio, el capítulo relacionado con el Tribunal de Presidentes de la Corte Suprema. Queda aprobadas así estas disposiciones:

9.- Crear y suprimir Cortes Superiores, Salas de las mismas, Juzgados, notarías, oficinas de Registro de la Propiedad y otros cargos judiciales;

10.- Fijar o modificar la jurisdicción territorial de los tribunales y juzgados, tomando en cuenta las necesidades y estadísticas.

Las resoluciones relativas a estos dos últimos numerales se publicarán en el Registro Oficial.

11.- Presentar al Congreso, en los primeros días de sus sesiones, una memoria sobre la administración de justicia, indicando las dudas que hubieren ocurrido sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y acompañando los proyectos de reforma que deben hacerse;

12.- Oír y resolver las dudas que sobre la interpretación de la Ley les sometan cualquiera de sus salas o ministros o las Cortes Superiores. No podrá ejercer esta atribución cuando la consulta se refiera a algún caso concreto que se estuviere sustanciando judicialmente o que se planteara con los nombres de los interesados;

13.- Nombrar y remover, conforme a la Ley, a los secretarios, oficial mayor y demás funcionarios y empleados del Tribunal;

14.- Suspender en el ejercicio de la profesión o privar definitivamente de él a los abogados, en los casos del Art. 172 y en los demás en que, a juicio de la Corte Suprema, considerare se hubieren hecho indignos de su ministerio o de la confianza que en ellos deposita la ley.

Estas sanciones se impondrán según la gravedad del hecho, a criterio de la Corte.

Para ejercer esta facultad, la Corte Suprema se sujetará al procedimiento establecido en el inciso segundo del Art. 5 de esta Ley.

El juez que al conocer una causa encontrare fundamento para estas sanciones, pondrá inmediatamente el caso en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema.

La sanción que se imponga será comunicada a las Cortes Superiores y al respectivo Colegio de Abogados;

15.- Mantener y hacer respetar la autoridad e independencia de los tribunales y juzgados;

16.- Nombrar sus conjuces permanentes;

17.- Nombrar a los Ministros Jueces de las Cortes Superiores, eligiéndolos de una terna a propuesta de la respectiva Corte Superior. Necesariamente constarán en la terna dos jueces de primera instancia del Distrito, y el otro lugar se llenará con el nombre de un abogado que se haya distinguido por su integridad, conocimiento y diligencia;

18.- Nombrar a los Ministros Fiscales de las Cortes Superiores, eligiéndolos de una terna a propuesta de la respectiva Corte Superior. Necesariamente constarán en la terna dos agentes fiscales del Distrito y el otro lugar se llenará con el nombre de un abogado que se haya distinguido por las cualidades antes indicada;

19.- Resolver los casos de fallos contradictorios de la Corte Suprema sobre un mismo punto de derecho y los de jurisprudencia incierta, dictando la norma que debe regir para lo futuro, la que será generalmente obligatoria mientras la ley no disponga otra cosa.

La resolución de que habla el inciso anterior, se dará a la mayor brevedad, después de hecha la convocatoria; y se promulgará en el Registro Oficial;

20.- Sancionar con multa de mil a cinco mil sucres al Agente Fiscal o al abogado que patrocinare un recurso de casación encaminado exclusivamente a retardar la ejecución de la sentencia. Esta sanción la impondrá la Sala que conoce del recurso;

21.- Formular el presupuesto de la Función Judicial e invertir las rentas que le correspondan; y,

22.- Los demás determinados en la Constitución y en la Ley."

"Art. 20.- Las atribuciones puntualizadas en los numerales 1, 4, 5, 7, 14 y 19 del artículo anterior, se ejercerán por el Tribunal de Presidentes.

Para dirimir competencias no votarán los presidentes de las salas que hubieren intervenido en la contienda.

Las señaladas en los numerales 2 y 20, por la Sala de lo Penal; y la del numeral 3 se ejercerá por la Sala de la Corte Suprema en que, por distribución o sorteo, radique la competencia.

Las demás corresponderán a la Corte Suprema en pleno, la que deberá sesionar con la concurrencia de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros. Adoptará sus resoluciones con el voto conforme de la mayoría de los concurrentes.

Cada Sala ejercerá, con la totalidad de sus miembros, las atribuciones que le competan.- Para que adopte cualquier resolución se necesita la mayoría absoluta de sus votos."

"DEL TRIBUNAL DE PRESIDENTES"

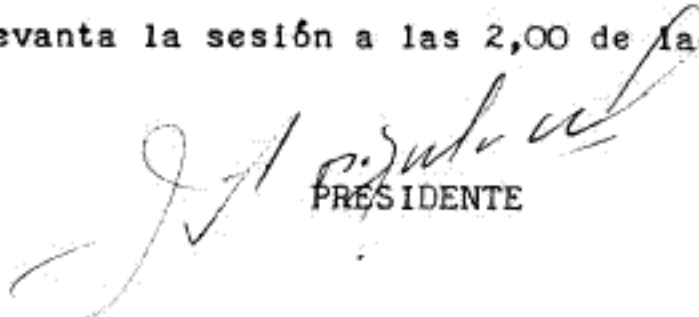
"Art...- El Tribunal de Presidentes de la Corte Suprema estará formado por el Presidente de la Corte, por los Presidentes de cada una de sus Salas y por el Ministro Fiscal más antiguo.

Actuará como Secretario el del Presidente de la Corte.

Son sus atribuciones:

- a) Las puntualizadas en el Art....;
- b) Expedir las resoluciones con fuerza de ley, conforme al Art...(17 del proyecto);y,
- c) Conocer y resolver el recurso de inconstitucionalidad de las leyes e ilegalidad de reglamentos."

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.


PRESIDENTE


SECRETARIO

bpg.

ACTA DEL 29 DE ENERO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, conviniéndose en tratar de las atribuciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Se cruzan ideas y se exponen tesis respecto de su cabe que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia sea el representante legal de la Función Judicial, o solamente de la Corte Suprema.

Luego de la exposición de estas ideas, se proponen, en principio, las siguientes disposiciones:

Fórmula propuesta por el señor doctor Troya Cevallos: